

# *Medicaid de Wisconsin Estate Recovery Program*

## *Wisconsin Medicaid Estate Recovery Program*

- English** – For help to translate or understand this, please call  
1-800-362-3002  
711 or 1-800-947-3529 (TTY)
- Español** - Si necesita ayuda para traducir o entender este texto, por  
favor llame al teléfono 1-800-362-3002  
711 o 1-800-947-3529 (TTY)
- Russian** – Если вам не всё понятно в этом документе, позвоните  
по телефону 1-800-362-3002  
711 или 1-800-947-3529 (TTY)
- Hmong** – Yog xav tau kev pab txhais cov ntaub ntawv no kom koj  
totaub, hu rau 1-800-362-3002  
711 los sis 1-800-947-3529 (TTY)

**Si tiene alguna pregunta,  
llame al 1-800-362-3002**



# *Medicaid de Wisconsin*

## **Estate Recovery Program**

### **¿Qué es Medicaid?**

*Medicaid* es un programa federal/estatal conjunto que proporciona servicios de cuidado de salud a las personas que tienen ingresos y recursos limitados. Dentro de los servicios por los que *Medicaid* paga se incluye el cuidado a largo plazo brindado a ciertas personas ancianas y a personas discapacitadas.

### **¿Qué es el *Estate Recovery Program*?**

El *Estate Recovery Program* del *Medicaid de Wisconsin* procura obtener el reintegro del costo de determinados servicios de cuidado a largo plazo pagados por *Medicaid* en nombre de los miembros. La recuperación se efectúa a través del patrimonio de los miembros y de los embargos trabados sobre sus hogares. El dinero recuperado se reintegra al *Medicaid Program* y se utiliza para pagar por el cuidado de otros miembros de *Medicaid*.

Los servicios de cuidado a largo plazo para los cuales el programa procura obtener el reintegro incluyen principalmente servicios de residencias para ancianos y servicios de un *home and community-based waiver*. (Para obtener información sobre otros programas sujetos al *Estate Recovery*, consulte la página 18). Wisconsin gasta aproximadamente el 50 por ciento de su presupuesto total para *Medicaid* en estos servicios de cuidado a largo plazo.

La Legislatura Estatal y el Congreso de lo Estados Unidos aprobaron leyes vinculadas al *Estate Recovery Program* a fin de recuperar parte del dinero utilizado para pagar por los servicios de otros miembros de

*Medicaid*. Dichas leyes se han diseñado para recuperar fondos a través de los activos de aquellos que recibieron beneficios del programa *Medicaid*. La recuperación se produce cuando un miembro y sus dependientes ya no necesitan tales activos.

### **¿Cuáles miembros de *Medicaid* se ven afectados por el *Recovery Program* del estado?**

- **Los miembros de *Medicaid* de cualquier edad que vivan en hogares de ancianos** es probable que se recuperen los costos de todos los beneficios pagados por *Medicaid* durante la estadía de dichas personas en una residencia para ancianos a partir del 1 de octubre de 1991. La recuperación se efectúa a través de demandas contra el patrimonio y mediante embargos sobre hogares.
- **Los miembros de *Medicaid* de cualquier edad que hayan recibido beneficios hospitalarios de internación** a partir del 1 de julio de 1995 **y aquellas personas consideradas como miembros institucionalizados**, es probable que se recupere el costo de todos los beneficios pagados por *Medicaid* que hayan recibido durante su internación. Los **miembros institucionalizados** son aquellos que han estado hospitalizados, o se espera que lo estén, por 30 ó más días y quienes deben utilizar sus ingresos mensuales para cubrir el costo del cuidado. La recuperación se efectúa a través de embargos sobre hogares por todos los costos recuperables incurridos con posterioridad al 1 de abril de 2000 y mediante demandas contra el patrimonio por los costos incurridos con posterioridad al 1 de julio de 1995 que no se recuperen a través de un embargo.
- **Los miembros de *Medicaid* de 55 años de edad o más** es probable que se recupere solamente el costo de determinados beneficios **recibidos mientras vivieron en la comunidad**. Los beneficios obtenidos a partir del 1 de julio de 1995 que pueden ser recuperados son:
  - ✓ Servicios especializados de enfermería

- ✓ Servicios médicos asistenciales a domicilio
  - ✓ Terapia médica a domicilio y servicios de patologías del habla
  - ✓ Servicios privados de enfermería
  - ✓ Servicios de atención personal recibidos a partir del 1 de abril de 2000
- **Los miembros de Medicaid de 55 años de edad ó más que residan en la comunidad y reciban servicios a través de un programa de los *home and community-based waivers* (*Community Options Program Waiver [COP Waiver]*, *Community Integration Programs IA, IB, y II*, *Brain Injury Waiver*, *Community Supported Living Arrangements*, y *Family Care*) es probable que se recupere el costo de determinados beneficios recibidos a partir del 1 de julio de 1995. El costo de los servicios del *Family Care Waiver* que los afiliados hayan recibido a partir del 1 de febrero del 2000 se recupera como servicios del programa de los *home and community-based Medicaid waivers*. Los beneficios recuperados de los miembros del *waiver* son:**
- ✓ Todos los servicios recibidos a través de un programa de un *home and community-based waiver*.
  - ✓ Todos los servicios hospitalarios para pacientes internados recibidos mientras el miembro era elegible para un programa de un *home and community-based waiver*.
  - ✓ Todos los medicamentos recetados recibidos mientras el miembro era elegible para un programa de un *home and community-based waiver*.

Es probable que se recupere el costo de todos o una combinación de los servicios mencionados anteriormente mediante un embargo o a través del patrimonio de los individuos que reciben dichos servicios.

## ¿Cómo recupera el estado el costo de los beneficios?

A fin de recuperar el costo de los beneficios de *Medicaid*, el *Estate Recovery Program* utiliza dos métodos: demandas sobre patrimonios sujetos a sucesión testamentaria y embargos.

El estado procura obtener el reintegro a través de demandas sobre ***patrimonio sujeto a sucesión testamentaria*** para recuperar el costo de servicios comunitarios, servicios recibidos durante la estadía de un miembro en una residencia para ancianos y los obtenidos mientras se consideró que el miembro estuvo internado en un hospital. Si el patrimonio del miembro incluye un hogar, el estado puede, en ciertas circunstancias, obtener un embargo sobre el mismo en vez de obtener un reintegro inmediato. (Para obtener más información sobre estos tipos de embargos, consulte la sección Patrimonio sujeto a sucesión testamentaria en la página 7, la cual le brindará información acerca de situaciones en las que las demandas del estado sobre el patrimonio se demorarán.)

Los ***embargos*** también pueden trabarse sobre los hogares de miembros que viven en hospitales y a quienes se les exige que contribuyan con el costo de su cuidado o de quienes viven en residencias para ancianos. Los embargos se traban sólo cuando no se espera que los miembros vuelvan a vivir en sus hogares. (Para obtener más información sobre estos tipos de embargos, consulte la sección Embargos para residentes de hospitales y residencias para ancianos en la página 15).

## ¿Cuándo no recupera el estado los beneficios?

El estado puede no procurar la recuperación de los beneficios de *Medicaid* del patrimonio de aquellos miembros cuyo cónyuge o hijo menor, ciego o discapacitado sobreviven al miembro. **No obstante**, si el patrimonio del miembro incluye un hogar, el estado obtendrá un embargo. El reintegro a través del embargo se demorará hasta que el cónyuge y los hijos menores, ciegos o discapacitados sobrevivientes hayan fallecido. A pesar de que la corte le concede al estado la obtención de un embargo sobre el hogar del cónyuge o hijo menor, ciego o discapacitado sobrevivientes de un miembro de *Medicaid*, si dicha propiedad se vende a valor justo de mercado mientras el cónyuge o hijo menor, ciego o discapacitado aún viven, el estado liberará el embargo y no obtendrá la recuperación.

Es posible que el estado **no** efectúe una demanda sobre el patrimonio del cónyuge sobreviviente para recuperar los beneficios de *Medicaid* pagados a nombre del miembro.

Existen protecciones similares en lo concerniente a embargos dentro del programa que se aplican para residentes de hospitales y residencias para ancianos. El estado puede únicamente trabar un embargo sobre el hogar de un miembro que viva en una residencia para ancianos o que esté internado en un hospital. Asimismo, es posible que el estado no trabé ningún embargo sobre el hogar de un residente de un hospital o residencia para ancianos si existe un cónyuge o un hijo menor, ciego o discapacitado que vivan en ese hogar. Es posible que el estado no trabé ningún embargo sobre el hogar de un miembro que viva en la comunidad. (Para obtener más información sobre embargos, consulte la sección Embargos para residentes de hospitales y residencias para ancianos en la página 15).

## **Patrimonio sujeto a sucesión testamentaria**

### **¿Cómo recupera el estado el costo de los beneficios a través del patrimonio?**

El patrimonio de un miembro de *Medicaid* incluye todos los activos de su propiedad al momento de su fallecimiento, incluida cualquier caja de ahorro o cuenta corriente (ya sea de su propiedad exclusiva, conjunta o pagadera a un beneficiario en caso de fallecimiento), acciones, propiedad personal y bienes raíces. Todos los activos que se incorporen al patrimonio del miembro con posterioridad a su muerte también están sujetos al *Estate Recovery Program*, incluidas las herencias y los ingresos provenientes de pólizas de seguro de vida, rentas vitalicias o beneficios de muerte si los mismos se acumulan en el patrimonio en lugar de pagarse a un beneficiario. (Para obtener más información sobre propiedad personal, consulte la página 9).

El proceso legal conocido como sucesión testamentaria liquida el patrimonio de un individuo mediante su distribución entre los acreedores, herederos y beneficiarios. Los acreedores efectúan demandas sobre el patrimonio a los fines de asegurar el pago de los montos que se les adeuda. Se le paga al estado antes que al resto de los acreedores. Tanto el estado como los otros acreedores reciben su pago antes de que se distribuyan los activos entre los herederos o beneficiarios, ya sea que exista un testamento o no.

Existen dos maneras en las que el estado recupera los beneficios a través del patrimonio. Cuando la sucesión testamentaria se encuentre tramitándose en un tribunal, el estado efectuará una demanda por el pago ante dicho tribunal y ante el individuo que esté administrando el patrimonio. Cuando no existe un tribunal a cargo de la causa, el estado generalmente recupera los beneficios mediante la presentación de una demanda de pago ante el individuo que esté administrando el patrimonio

utilizando un proceso sucesorio legal denominado transferencia por medio de declaración jurada. (Para obtener más información consulte la sección Recuperación a través de Transferencia por medio de Declaración Jurada en la página 12).

### **¿Cuándo puede el estado presentar una demanda con relación al patrimonio y cómo se constituye el monto de la demanda?**

El estado puede presentar una demanda con relación al patrimonio de un miembro si éste ha recibido atención pagada por *Medicaid* en todas o en alguna de las siguientes situaciones:

- Durante la estadía de un miembro en una residencia para ancianos a partir del 1 de octubre de 1991. El monto de la demanda abarca el costo abonado por *Medicaid* para todos los servicios recibidos durante la estadía en la residencia para ancianos.
- Mientras el miembro estuvo internado en un hospital por un período de 30 días o más a partir del 1 de julio de 1995 y se le exigió pagar un monto de responsabilidad del paciente. El monto de la demanda incluye el costo de todos los servicios cubiertos por *Medicaid* recibidos mientras estuvo internado a partir del 1 de julio de 1995.
- Mientras el miembro tuvo 55 años de edad ó más y vivió en la comunidad a partir del 1 de julio de 1995. El monto de la demanda cubre el costo de los servicios médicos a domicilio y de los servicios privados de enfermería recibidos a partir del 1 de julio de 1995 y el de los servicios de cuidado personal recibidos a partir del 1 de abril del 2000, habiendo sido todos ellos cubiertos por *Medicaid*. Para miembros que reciben servicios por medio de los home y community-based waivers, el monto demandado también incluye los servicios autorizados mediante el *waiver*, servicios hospitalarios para pacientes internados y medicamentos recetados recibidos a partir del 1 de julio de 1995. El monto de la demanda del estado por afiliados a *Family Care* en condados piloto, como miembros de los

home y community-based waivers, incluirá el costo de los servicios informados por la *Care Management Organization (CMO)* al *Department of Health Services*, servicios hospitalarios para pacientes internados y medicamentos recetados recibidos a partir del 1 de febrero de 2000.

### **¿Cuándo y de qué manera se pagará una demanda sobre el patrimonio?**

El representante personal del patrimonio normalmente pagará la demanda del estado de acuerdo con los procedimientos estándares de sucesión testamentaria. La demanda del estado se paga luego de otros gastos determinados. Los costos que se pagan con anterioridad a las demandas del estado son:

- Los costos de administración del patrimonio, incluidos los honorarios del abogado.
- Los costos del funeral.
- Los costos de la última enfermedad, si los hubiera, no pagados por *Medicaid*.

Si no existen suficientes activos en el patrimonio como para pagar la demanda del estado, se le pagará lo que esté disponible y finalizará la recuperación. Esto se aplica tanto a las demandas en los procedimientos sucesorios presentados ante un tribunal, como a las recuperaciones del estado a través de declaraciones juradas.

## **¿Se les permite a los herederos conservar algo del patrimonio del miembro?**

Sí. En la recuperación de una demanda contra un patrimonio, el tribunal debe permitir que los herederos y beneficiarios conserven hasta un valor total de \$5,000 correspondiente a la siguiente propiedad personal:

- Las prendas de vestir y las joyas de uso personal del fallecido
- Los artefactos y muebles del hogar
- Otra propiedad personal tangible no utilizada en el comercio, agricultura u otra actividad comercial cuyo valor no exceda los \$3,000.

Asimismo, si el patrimonio se legaliza mediante el proceso de transferencia por medio de declaración jurada, el estado no recuperará vehículos automotores o recreativos, sin importar su valor.

**NOTA:** *Esto **no** permite que los herederos conserven activos líquidos (efectivo o activos fácilmente convertibles en efectivo), sino sólo propiedad personal.*

## **¿Existen situaciones en las que la demanda del estado sobre el patrimonio no se pagará o cuyo pago será demorado?**

Sí, la demanda del estado **no** se pagará si se da alguna de las siguientes situaciones:

- Un cónyuge sobreviviente
- Un hijo ciego o discapacitado
- Un hijo menor de 21 años

Los cónyuges sobrevivientes y los hijos menores, ciegos o discapacitados y su patrimonio están completamente exentos de la recuperación de los beneficios de *Medicaid* pagados en nombre del miembro.

**No obstante**, si existe un cónyuge sobreviviente o un hijo ciego, discapacitado o menor de 21 años y existe un interés de propiedad sobre un hogar integrante del patrimonio del miembro, el pago se demorará debido a que el tribunal trabará un embargo sobre el hogar en nombre del estado. El embargo trabado durante la sucesión testamentaria no requerirá el pago mientras exista un cónyuge sobreviviente o un hijo ciego, discapacitado o menor de 21 años, aunque se venda la propiedad.

**NOTA IMPORTANTE:**

**A pesar de que el tribunal le concede al estado la obtención de un embargo sobre el hogar del cónyuge sobreviviente o del hijo menor, ciego o discapacitado de un miembro de *Medicaid*, si dicha propiedad se vende a valor justo de mercado mientras el cónyuge y/o el hijo menor, ciego o discapacitado aún viven, el estado liberará el embargo y no obtendrá la recuperación.**

El pago de la demanda del estado también puede demorarse en otras situaciones. El estado obtendrá un embargo para la satisfacción total o parcial de su demanda sobre el patrimonio si existe un hogar en el patrimonio y alguna de las personas que se mencionan a continuación reside en dicho hogar:

- Un hijo o hija del miembro que haya vivido continuamente en el hogar por lo menos 24 meses antes de que el miembro haya comenzado a recibir los servicios en la residencia para ancianos o aquellos proporcionados mientras se lo consideraba internado en un hospital o recibiendo servicios mediante un *home y community-based waiver* y quien le haya proporcionado cuidado al miembro, demorando de esta forma la obtención de tales servicios por parte del miembro.

- Un hermano o hermana del miembro que haya comenzado a vivir continuamente en el hogar por lo menos 12 meses antes de que el miembro haya recibido servicios en la residencia para ancianos o aquellos proporcionados mientras se lo haya considerado internado en un hospital o recibiendo servicios mediante un *home y community-based waiver*.

El estado puede efectuar su recuperación mediante alguno de estos embargos cuando el hijo, hija, hermano o hermana que tienen el miembro a cargo fallezca o venda la casa.

El embargo a través de un patrimonio se puede efectuar para miembros que estén en residencias para ancianos, miembros que estén internados en un hospital y miembros comunitarios. La razón es que este tipo de embargo responde a una demanda sobre el patrimonio.

## **Demandas en los procedimientos sucesorios presentados ante un tribunal**

### **¿Cómo efectúa la demanda el estado en los procedimientos sucesorios presentados ante un tribunal?**

Cuando se está legalizando un patrimonio a través de un procedimiento ante tribunal, el representante personal o abogado a cargo del patrimonio debe notificar al *Department of Health Services* sobre el patrimonio y sobre el período de tiempo en el cual puede efectuarse una demanda. En ese momento, el Departamento calcula el monto de su demanda, la presenta ante el tribunal y envía una copia al representante personal o al abogado.

El representante personal es el responsable de la administración del patrimonio. El representante personal debe hacer un inventario de los activos integrantes de un patrimonio y determinar qué demandas se deben pagar del patrimonio. Las demandas deben pagarse de acuerdo con las leyes y procedimientos sucesorios estándares.

## **Recuperación a través de transferencia por medio de declaración jurada**

### **¿Qué es el proceso de transferencia por medio de declaración jurada?**

Este es un proceso que puede usarse para dar fin al patrimonio de una persona cuando el difunto posee menos de \$50,000 en bienes de su exclusiva propiedad en Wisconsin. Es una alternativa a la utilización de un proceso ante tribunal para casos de patrimonios muy pequeños. Si se utiliza este proceso, un heredero, un tutor o el *Department of Health Services* pueden cobrar los activos del difunto mediante la presentación de una declaración jurada ante la persona o institución que posee tales activos. Si un heredero o tutor presenta una declaración jurada ante una persona o institución, deberá enviar una copia al Departamento en caso de que el difunto haya recibido beneficios de *Medicaid*. Si se transfiere una porción de la propiedad inmueble a través de la utilización de una declaración jurada, es posible que el Departamento trabaje un embargo sobre la propiedad. El embargo podría pagarse en el momento en que se venda la propiedad. Es posible que el Departamento no utilice el proceso de transferencia por medio de declaración jurada para la recuperación vinculada con prendas de vestir, joyas, mobiliario doméstico, muebles y electrodomésticos.

## **¿Cuándo puede el estado recuperar el costo de los beneficios Medicaid mediante la utilización de una declaración jurada?**

El estado puede recuperar el costo de los beneficios mediante la utilización de una declaración jurada si se cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

- El miembro no posee cónyuge sobreviviente o hijo menor, ciego o discapacitado.
- Los bienes de propiedad exclusiva del miembro que se encuentran en Wisconsin están valuados en \$50,000 o menos después de deducidos los costos del funeral que se hayan pagado.
- Han transcurrido 20 días desde el fallecimiento y nadie ha efectuado una petición en el tribunal para legalizar la sucesión del patrimonio del difunto.

## **¿De qué manera el estado recupera los beneficios de Medicaid mediante el uso de una declaración jurada?**

Si se cumplen las tres condiciones mencionadas anteriormente, el Departamento, generalmente dentro de un período de entre treinta y sesenta días contados desde la recepción de una copia de la declaración jurada del heredero o tutor, enviará una declaración jurada al heredero o al tutor con la presentación de la demanda del estado. Normalmente, el Departamento permite que el heredero o tutor reciban la propiedad del difunto. El heredero o tutor puede utilizar la propiedad para pagar los costos del funeral, de administración del patrimonio y aquellos relacionados con los honorarios del abogado. Si existe un remanente de la propiedad luego del pago de aquellos gastos, debe pagarse al estado. Deberán conservarse los recibos de los gastos y enviarse al Departamento. Los gastos médicos (incluidos los correspondientes a compañías de ambulancias) no deben pagarse hasta tanto sean

examinados y aprobados por el personal del *Estate Recovery Program*. Una vez transferidos todos los fondos remanentes al Departamento, el heredero o el tutor se liberan de cualquier obligación existente con otros acreedores o herederos del difunto respecto de la propiedad transferida al heredero o al tutor mediante la utilización de la declaración jurada.

## **Renuncia a la demanda debido a dificultades**

### **¿Existen algunas excepciones en caso de que la recuperación cause dificultades al heredero o beneficiario?**

El *Department of Health Services* ha establecido normas en *DHS 108.02(12)*, del *Wis. Admin. Code* para determinar si la recuperación por parte del estado podría causar dificultades innecesarias a un heredero o beneficiario. Un heredero o beneficiario puede solicitar una renuncia a la demanda del estado respecto de **su porción** del patrimonio por alguna de las siguientes razones:

- El heredero o beneficiario podría comenzar a o continuar reuniendo los requisitos para el Ingreso Suplementario de Seguridad (*Supplemental Security Income, SSI*), *Food Stamps*, *Aid to Families with Dependent Children (AFDC)*, o *Medicaid* si el Departamento continúa con su demanda. (El *AFDC* finalizó el 31 de marzo de 1998.)
- El patrimonio del difunto contiene bienes raíces que se utilizan como parte del negocio del heredero o beneficiario, el cual puede ser, entre otras cosas, una granja que desarrolla actividades, y la recuperación por parte del Departamento podría afectar la propiedad y provocar que el heredero o beneficiario pierdan su fuente de subsistencia.

- El heredero o beneficiario reciben *general relief* o beneficios para veteranos de guerra por necesidad conforme a s. 45.40 (1m), Wis. Stats.

La persona a cargo de la administración del patrimonio recibirá la notificación respecto de tales derechos y de la forma en que un heredero o beneficiario puede solicitar una renuncia por dificultades cuando la sucesión del patrimonio se efectúa a través de un proceso mediante una declaración jurada o ante un tribunal. Dicho individuo será responsable de notificar a los herederos y beneficiarios respecto de estos derechos. Un heredero o beneficiario pueden solicitarle al Departamento una renuncia a la recuperación sobre su porción del patrimonio.

## **Embargos para residentes de hospitales y residencias para ancianos**

### **¿Qué es un embargo y cuáles son sus efectos?**

Un embargo es la evidencia de una deuda u obligación que se efectúa contra una porción particular de propiedad ante el Registro de Escrituras Públicas. Es similar a una hipoteca en cuanto que representa una deuda que debe cancelarse al momento de vender la propiedad. No afecta la titularidad de la propiedad. **No** requiere que el miembro venda su hogar.

### **¿Cuándo puede el estado trabar un embargo sobre un hogar?**

En determinadas circunstancias, el estado puede trabar un embargo sobre el hogar de una persona internada en un hospital a quien se le exige que contribuya al costo de la atención, o que vive en una residencia para ancianos y que no se espera, bajo un criterio razonable,

que regrese a su hogar. **El estado no puede trabar un embargo sobre el hogar de un miembro en la comunidad.**

Antes de trabar un embargo, un encargado del programa *Medicaid* debe notificar al miembro (o a su parte responsable) por escrito e informarle sobre su derecho a una audiencia administrativa con relación al proceso de embargo.

El estado puede trabar un embargo sobre el hogar de una persona internada en un hospital o que vive en una residencia para ancianos **sólo** si, bajo un criterio razonable, no se puede esperar que el miembro retorne a su hogar y ninguna de las siguientes personas vive en el hogar:

El cónyuge sobreviviente o hijo menor, ciego o discapacitado del miembro.

Un hermano o hermana del miembro que tenga una participación en la propiedad del hogar y que haya comenzado a vivir continuamente en el hogar por lo menos un año antes de la admisión del miembro de *Medicaid* en el hospital o residencia para ancianos.

Si se traba un embargo sobre el hogar, debe dejarse sin efecto si el miembro regresa al mismo; en cuyo caso, el trabajador de respaldo económico local o el miembro deben comunicarse con el estado y se dejará sin efecto el embargo.

### **¿Cuándo se efectuará el pago de un embargo?**

El embargo se pagará cuando se venda el hogar. El dinero para pagar el embargo se obtiene del monto de la venta, una vez que se hayan cancelado los costos de la transacción de bienes raíces (tales como los honorarios del agente inmobiliario y los costos de cierre) y el pago de las hipotecas que pudieran existir sobre el hogar y que sean anteriores al embargo trabado por el *Estate Recovery Program*.

**No** se pagará un embargo en el momento de la venta de un hogar ni antes o después del fallecimiento del miembro, si éste posee un cónyuge sobreviviente o un hijo menor, ciego o discapacitado. Asimismo, no se exigirá el embargo con posterioridad al fallecimiento del miembro si algunas de las siguientes personas vive en el hogar:

- Un hijo o hija del miembro que haya comenzado a vivir continuamente en el hogar por lo menos 24 meses antes de que el miembro haya sido admitido en el hospital o residencia para ancianos y quien le haya proporcionado cuidado al miembro, demorando de esta forma su admisión en el hospital o residencia para ancianos. Un hermano o hermana del miembro que haya comenzado a vivir continuamente en el hogar por lo menos 12 meses antes de que el miembro haya sido admitido en el hospital o en la residencia para ancianos.

### **¿Cómo se constituye el monto pagado por un embargo?**

En el momento de la venta de la propiedad, el embargo le permite al estado recuperar los montos específicos pagados por los beneficios de *Medicaid*. El Departamento puede recuperar fondos por:

- Todos los servicios de *Medicaid* recibidos mientras haya vivido en una residencia para ancianos a partir del 1 de octubre del 1991
- Todos los servicios de *Medicaid* recibidos mientras el miembro estuvo internado en un hospital a partir del 1 de abril del 2000
- Los servicios de cuidado de salud a domicilio recibidos por miembros de 55 años de edad ó más a partir del 1 de abril del 2000 que consistan en:

- ✓ Servicios de enfermería especializados
  - ✓ Servicios asistenciales para la salud a domicilio
  - ✓ Terapia domiciliaria y servicios de patologías del habla
  - ✓ Servicios privados de enfermería
  - ✓ Servicios de atención personal
- Todos los servicios autorizados mediante un un home y community-based waiver (*COP Waiver, CIP IA, CIP IB, CIP II, Brain Injury Waiver, Community Supported Living Arrangements*) recibidos por miembros de 55 años de edad ó más a partir del 1 de abril del 2000 y
    - ✓ Medicamentos de venta bajo receta archivada o recetados recibidos por participantes autorizados mediante renuncia.
    - ✓ Beneficios relacionados con la internación en un hospital de un participante autorizado mediante renuncia.
  - Todos los servicios *Family Care* de programas piloto recibidos a partir del 1 de febrero del 2000 y
    - ✓ Medicamentos de venta bajo receta archivada o recetados recibidos por participantes del programa *Family Care*
    - ✓ Beneficios relacionados con la internación en un hospital de un participante del programa *Family Care*

A través de un embargo se recupera únicamente el monto pagado por *Medicaid* para los beneficios brindados hasta la fecha de la venta. Si se brindan más servicios con posterioridad al pago del embargo, o si no se pagaron mediante la venta todos los servicios ya prestados, el estado puede efectuar una demanda sobre el patrimonio del miembro para recuperar montos adicionales.

## **¿Qué puedo hacer si deseo realizar preguntas sobre Medicaid o sobre el *Estate Recovery Program*?**

Si desea realizar alguna pregunta, puede comunicarse con el departamento de servicios humanos o sociales de su condado o tribu o con *Medicaid Member Services* [Servicios para Miembros de Medicaid] al 1-800-362-3002.

## **¿Se aplica el *Estate Recovery Program* a otros programas además del Medicaid?**

Sí, el estado también recupera:

- El costo de beneficios pagados por el *Wisconsin Chronic Disease Program (WCDP)* para participantes de cualquier edad por los servicios brindados a partir del 1 de septiembre del 1995
- El costo de beneficios pagados por el *Community Options Program (COP)* para participantes de 55 años de edad ó más por servicios prestados a partir del 1 de enero del 1996
- Los costos reales de los servicios *Family Care* ajenos a Medicaid brindados a partir del 1 de febrero de 2000, informados por el Departamento para afiliados de 55 años de edad ó más que vivan en la comunidad, o de cualquier edad que estén internados en un hospital y a quienes se les exija contribuir con el costo de la atención, o que vivan en una residencia para ancianos

En el caso de los programas *COP* y *Family Care*, los montos recuperados se reintegran al programa y se utilizan para el beneficio de otros participantes.

Mientras vivan, **nunca** se traban embargos en los hogares de participantes de los programas *COP* y/o *WCDP* por recibir estos servicios. Además de efectuar la recuperación sobre el patrimonio de los

participantes de los programas *COP* y *WCDP*, el estado también puede hacerlo sobre el patrimonio de los cónyuges de dichos participantes. Para obtener más información sobre el *Estate Recovery Program* y sobre estos programas, comuníquese con su trabajador de caso de los programas *COP*, *WCDP* o *Family Care*.

Si desea obtener más información, escriba al:

*Department of Health Services*

*Estate Recovery Program*

P.O. Box 309

Madison WI 53701-0309

O visite nuestro sitio de Internet en:

[http://www.dhs.wisconsin.gov/medicaid/recpubs/erp/spanish/p\\_13032s.htm](http://www.dhs.wisconsin.gov/medicaid/recpubs/erp/spanish/p_13032s.htm)



P-13032S (04/12)  
Department of Health Services  
Division of Health Care Access and Accountability